

EDICTO relativo a notificaciones de providencia de apremio a los deudores que se relacionan.

D. Saúl Alvarez de Paz, Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Castilla y León.

HACE SABER: Que por ésta Dependencia Regional de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio contra los deudores que se relacionan en el Anexo, por los conceptos, periodos e importes indicados. Habiendo intentado realizar la notificación en los domicilios que figuran en los títulos ejecutivos sin haber podido llevarla a cabo, bien porque las personas allí encontradas no han firmado el correspondiente justificante, o por desconocerse el actual domicilio de los deudores, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación («B.O.E.» n.º 3 de 3 de enero de 1991) se notifica a los mismos, mediante edicto, que por el órgano competente se ha dictado la siguiente Providencia de Apremio:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, liquido el recargo de apremio y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de éste Reglamento.

Se requiere a los interesados para que efectúen el ingreso del importe expresado y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recursos: Contra la providencia de apremio podrá interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia Regional de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora: La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y el cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento citado, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio. Dichos plazos son: Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior, y las notificadas entre

los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Aplazamientos: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de éstas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago, o en la Dependencia Regional de Recaudación.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá el importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

El Jefe Regional de Recaudación,

Fdo.: Saúl Alvarez de Paz

ANEXO

Relación n.º 1/97

Deudor/N.I.F./Concepto y periodo/Importe/Clave liquidación

1) Mina Carmen, S.L./ B24011793/Multas y Sanc.  
4691/95/30.000 ptas./CO800095240036994.

2) Construcciones Mariano Lozano e Hijo,  
S.L./B47290564/Sanc. Trib. 2T95/30.000 ptas./A4760196500029730.

3) Construcciones Mariano Lozano e Hijo, S.L./B47290564/Dec.  
19x-34x FP/18.000 ptas./A4760196500029740.

4) Centro Farmacéutico Salmantino SA/A37000213/IVA Actas  
90/91/206.080.460 ptas./A3785096050000023.

5) Centro Farmacéutico Salmantino SA/A37000213/Multas Ttes  
17534/95/60.000 ptas./C0800096400015869

6) Salamanca Industrial SL/B37003415/IVA Actas  
92/93/35.842.195 ptas./A3760096020000925.